

D. Santiago Quesada Santana secretario del patronato de la **Fundación Canaria de Apoyos al Ejercicio de la Capacidad Jurídica (FUNCAPROSU)**, inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el número **358**,

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el día **10 de mayo de 2022** se reunió el patronato de la citada Fundación.

Que a dicha reunión se convocó a todos los miembros del mismo, contándose con la asistencia de un número de miembros suficiente para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, según las normas estatutarias al respecto, sin que conste prohibición del fundador.

Que efectivamente, en dicha reunión se acordó por unanimidad variar los estatutos de la Fundación, y concretamente los artículos siguientes, por la causa que se dice:

Con carácter general, la modificación de los Estatutos viene motivada por la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y su entrada en vigor el pasado día 4 de septiembre de 2021. Por ello, con el fin de poder adecuar los Estatutos a la Ley vigente, es necesario la adecuación tanto en la terminología utilizada, así como la denominación a la nueva ley 8/2021. Dicha modificación, en todo momento, respeta la voluntad de la entidad fundadora, pues no ha sufrido cambio en el fin fundacional.

Por otro lado, y con carácter general, a todos los artículos se **les ha añadido un título para facilitar la búsqueda de la información**. Los estatutos debido a la modificación, con sus adiciones, fusiones y supresiones, pasan de tener **46 artículos a 43 artículos**. Igualmente pasa **de X a VII capítulos**.

- Se modifica el **artículo 1** porque con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y su entrada en vigor el 3 de septiembre se ha adaptado el nombre a la terminología utilizada en la nueva normativa, pues ella se elimina la figura de Tutor, por tanto, se hace preciso cambiar el nombre de **“Apoyos Tutelares”**. Se sustituye en todo el documento la palabra apoyos tutelares por apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica como recoge la Ley. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 1.- Denominación.

La Fundación, fundada en 2018, y constituida bajo la denominación Fundación Canaria de Apoyos Tutelares (FUNCAPROSU), pasó a denominarse **Fundación Canaria de Apoyos al Ejercicio de la Capacidad Jurídica (FUNCAPROSU)**.

- Se modifica el **artículo 2** debido a la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y su entrada en vigor el 3 de septiembre nos hemos visto obligado a la adaptación de la terminología utilizada en la nueva Ley, sin cambiar el fin fundacional, respetando en todo momento la voluntad de la entidad fundadora. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 2.- Finalidad.

La **Fundación Canaria de Apoyos al Ejercicio de la Capacidad Jurídica (FUNCAPROSU)**, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, **que tiene como finalidad la provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica** a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, enfermedad mental y mayores, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Se modifica el **artículo 3** por una nueva redacción ya que no son los Estatutos de su constitución para que quede reflejado quien fue la entidad fundadora. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 3.- Entidad fundadora

La Asociación de Personas con Discapacidad Intelectual de Las Palmas (APROSU) suscribió la escritura fundacional.

- Se modifica el **artículo 4 y 5**, se han unificado ambos artículos, añadiéndose “por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, así como por la normativa que la desarrolle” no afectando al fin fundacional. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 4.- Personalidad jurídica. (Fusión de anteriores 4 y 5)

La Fundación, de acuerdo con las leyes, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar ajustada a derecho, desde el momento de su inscripción.

*La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de la entidad Fundadora manifestada en los Estatutos y en la Escritura fundacional y, en especial, **por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones**, así como por la normativa que la desarrolle, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las mismas, establezca el Patronato.*

- El antiguo artículo 6 pasa a ser el actual 5, resultando:

Artículo 5.- Domicilio y ámbito territorial (antiguo 6).

El domicilio de la Fundación se fija en la calle Málaga nº 1, La Vega de San José, C.P.:35016, Las Palmas de Gran Canaria, España.

Dicho domicilio podrá cambiarse por acuerdo del Patronato, decidiendo en su caso, proceder a la modificación del presente artículo por el procedimiento señalado en el artículo 36 de estos Estatutos.

El ámbito territorial de desarrollo principal de sus actividades es la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6.- Duración (antiguo art. 7)

La duración de la actividad de la Fundación será por tiempo indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 39 de estos estatutos.

El capítulo II (antes Fines de la Fundación) pasa a denominarse Misión, Principios, Valores y Fines de la Fundación.

- Se añaden los **artículos 7 y 8**, con el objeto de mejorar el sistema de gestión de buen gobierno y del Compliance nos recomendamos que incluyamos en los Estatutos la misión, los principios y valores de la Fundación. Por ello, se añaden nuevos artículos que lo incluyan. Todo ello, no afecta al fin fundacional, todo lo contrario, define la misión, alineada al fin fundacional, así como los principios y valores, que tienen que ser cumplidos por todas las personas vinculadas a la fundación. **Siendo su redacción:**

Artículo 7.- Misión (nuevo)

La Fundación tiene la **misión** de apoyar a cada persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, respetando sus derechos, atendiendo a sus voluntades, deseos y preferencias para el desarrollo de su plan de vida, promoviendo su participación como ciudadano de pleno derecho y, contribuyendo a una sociedad más justa, solidaria e inclusiva.

Artículo 8.- Principios y valores (nuevo)

Los **principios y valores** que guiarán todas las actuaciones de la Fundación con el fin de realizar una gestión excelente y, generar y consolidar confianza, son:

1. **Responsabilidad con las personas**, convirtiéndose en el centro de todas las decisiones de la Fundación, promoviendo el desarrollo pleno de la personalidad y desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad, atendiendo a su voluntad, deseos y preferencias, así como a los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo.
2. **Independencia**: El patronato tiene plena libertad para establecer las actividades de la Fundación, con el fin de dar cumplimiento a sus fines y misión.
3. **Buen Gobierno**, velando por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general, y en especial el de naturaleza penal, las políticas, códigos y compromisos asumidos por el Patronato para actuar con debida diligencia.
4. **Mejora continua**, adaptándonos, innovando y transformándonos a los cambios del ecosistema, así como a las necesidades y expectativas de las personas.
5. **Democracia interna**, garantizando la participación y la toma de decisiones, respetando la pluralidad de las mismas.
6. **Ética**, garantizando un comportamiento profesional ético e íntegro, de acuerdo con principios de lealtad y buena fe.
7. **Igualdad**, estableciendo y desarrollando acciones que integren la igualdad de trato y oportunidades, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, raza, religión, discapacidad, edad, orientación sexual, y/o de cualquier otra razón o circunstancia personal o social.
8. **Transparencia**, facilitando información veraz y accesible que muestre la imagen fiel de la Fundación y de las actuaciones con las personas beneficiarias.
9. **Justicia**, velando por la defensa de los derechos y, el respeto a la libre voluntad.
10. **Responsabilidad Social**, implantando medidas de impacto positivo a nivel social, económico y ambiental.

Además, la Fundación asume y hace propios los principios y valores recogidos en el preámbulo y artículo tres de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007.

- Se modifica el **artículo 8 (ahora 9)**, porque con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y su entrada en vigor el 3 de

septiembre se ha la terminología utilizada en la nueva Ley, sin cambiar el fin fundacional, respetando en todo momento la voluntad de la entidad fundadora.

Se modificaron los puntos 1, 2, 3 y se añadieron el 4, 6, 8, 9, 10, 12 y 13. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 9.- Fines y actividades (antiguo 8)

La Fundación ejercitará y proporcionará los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad y, respetando la voluntad, deseos y preferencias de cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, enfermedad mental y mayores, beneficiarias de la Fundación.

Las actividades para llevar a cabo los fines son:

- 1.- **Proporcionar apoyos a las personas para que, en condiciones de igualdad, puedan ejercer su capacidad jurídica en las áreas definidas en la medida de apoyo (personal - social, económico- patrimonial y/o jurídica), de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad.**
- 2.- **El desempeño de las medidas de apoyo judicial o voluntarias previstas en las leyes dirigidas a proporcionar los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica.**
- 3.- **El desempeño de medidas de carácter preventivo a la medida judicial o voluntaria, dirigidas a proporcionar los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica.**
- 4.- **Promover la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.**
- 5.- Colaborar con las Administraciones públicas y privadas dedicadas a proporcionar los apoyos a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, enfermedad mental y mayores, velando por su autonomía, inclusión social y calidad de vida.
- 6.- **Informar, asesorar y colaborar con las redes de apoyo de la persona (familias, curadores representativos, profesionales, etc.) sobre la adopción de medidas previstas en las leyes presentes o futuras.**
- 7.- Promover todo tipo de investigación, divulgación y sensibilización relativa a los apoyos a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, enfermedad mental y mayores.
- 8.- **Promover el voluntariado.**
- 9.- **Promover la accesibilidad universal.**
- 10.- **Promover actuaciones de defensa de la igualdad efectiva de las mujeres con necesidad de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica.**
- 11.- Dar publicidad suficiente con el fin de que sean conocidos los objetivos y actividades por sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas.

- 12.- **Desarrollo de acciones para la difusión del conocimiento y saber hacer de la Fundación a la sociedad en general, por medio de la organización de acciones formativas, jornadas, congresos, semanarios, foros, edición de materiales, etc.**
- 13.- **Diseñar, ofrecer y gestionar programas de formación para profesionales, familias, voluntariado y otras personas de entidades del sector o cualquier otro colectivo.**

Los anteriores fines serán llevados a cabo a través de los instrumentos legales que se consideren más adecuados en cada momento, pudiendo, además, la Fundación realizar cualquier actividad lícita, incluidas las de carácter mercantil.

- Se modifica el **artículo 9 (ahora art. 10)**, porque con la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y su entrada en vigor el 3 de septiembre se ha adaptado la terminología para adecuar a la nueva normativa, pues en ella se elimina terminología que recogíamos en nuestros estatutos, tales como “cargos” , y se incluyeron nuevos conceptos como medida judicial o voluntaria que recoge la nueva normativa y, todo ello, sin alterar el fin fundacional, ni las personas beneficiarias que determinó la entidad fundadora. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 10.- Personas beneficiarias (anterior art. 9)

Para la provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica, se requerirá la condición de persona beneficiaria.

Corresponde exclusivamente al Patronato la determinación de las personas beneficiarias de la Fundación, teniendo que destinarse los fines fundacionales, con carácter genérico, a las personas en las que habrán de concurrir necesariamente alguna de las circunstancias que a continuación se enumeran, sin que puedan alterarse los principios de imparcialidad y no discriminación establecidos en la Ley.

- 1.- **Tener diagnosticado una discapacidad intelectual o del desarrollo o, enfermedad mental que afecte al ejercicio de su capacidad jurídica.**
- 2.- **Tener más de 65 años y, precisar de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica.**
- 3.- **Que la persona manifieste su voluntad a la provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica por parte de la Fundación.**
- 4.- Que no existan familiares, allegados o personas jurídicas que puedan proporcionar los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica.
- 5.- Con carácter preventivo, a la medida judicial o voluntaria, para cuando la red de apoyo de la persona no pueda proporcionarlos.
- 6.- Propuesta judicial o voluntaria para la provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica.

- 7.- Que la Fundación disponga de medios materiales y personales para proporcionar los apoyos y guarda de manera adecuada y responsable.

Que la Fundación disponga de medios materiales y personales para la provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica, ajustado a principios de necesidad y proporcionalidad.

Los servicios que preste la Fundación a las personas beneficiarias diferentes a los apoyos al ejercicio de su capacidad jurídica o cualquiera otra figura previa y permitida en la legislación vigente, podrán ser remunerados, siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales.

- Se añade el **artículo 11**, siendo necesario para el cumplimiento a la misión y fines. **Pasando a denominarse:**

Artículo 11.- Medios (nuevo).

Para el cumplimiento de la misión y los fines expresados, la Fundación podrá:

1. Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, consultoría, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad, mayores y medidas de apoyos.
2. Promover, facilitar y/o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas beneficiarias y la de su red de apoyo.
3. Establecer alianzas y generar procesos de cooperación con entidades del tercer sector.
4. Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos a fines similares.
5. Establecer alianzas y generar procesos de cooperación de responsabilidad social con empresas y entidades de carácter mercantil.
6. Desarrollar acciones con organizaciones que promueven el bienestar de las personas.
7. Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de nuestros fines.

El capítulo III pasa a denominarse Órgano de Gobierno y Representación (antes del Patronato).

- El anterior **artículo 14** pasa a ser el **artículo 12**, con idéntica redacción:

Artículo 12.- Representación, gobierno y administración.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato.

- Se modifican y se unifican los **artículos 10 y 23 (ambos referidos a la composición del patronato), que pasan a constituir el nuevo artículo 13 (antes referido a la capacidad para ser patrono).**

Se incluyen nuevos puntos no alteran el fin fundacional; solo se ha incluido para mejorar la gestión de la fundación, la transparencia, así como, nuestro compromiso con la igualdad a todos los niveles organizativos. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 13.- Nombramiento, composición y duración.

El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro personas y un máximo de nueve. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

El Patronato estará compuesto necesariamente por una Presidencia y una Secretaría, pudiéndose designar los cargos de Vicepresidencia y Tesorería.

La duración del mandato de los Patronos será de cuatro años, sin perjuicio de ser objeto de reelección.

Los criterios de designación y sustitución de nuevos patronos es función atribuida al Patronato, por mayoría absoluta, de entre las personas candidatas propuestas por la entidad fundadora.

La Entidad fundadora propondrá al Patronato las personas que cubran las vacantes que se produzcan en el mismo y lo será únicamente por el tiempo de mandato que reste a la persona que sustituya.

En caso de que la Entidad fundadora se extinga, las vacantes serán cubiertas por el propio Patronato a su propia iniciativa, por acuerdo de la mitad más uno de los miembros con cargo vigente en tal momento. Asimismo, podrá, con igual mayoría, decidir la reducción del número de patronos, si cubrir la vacante fuera imposible.

Necesariamente, al menos dos tercios de las personas integrantes del Patronato no pueden estar, en el momento de su nombramiento, desempeñando ningún cargo en la Junta Directiva de la entidad fundadora.

El cargo de la presidencia no podrá recaer en la persona que ostente el cargo de la presidencia de la entidad fundadora.

Para la composición del patronato no pueden coincidir en la misma, más de un miembro de la misma unidad familiar.

Se procurará la representación equilibrada de ambos sexos en la composición del Patronato.

Todas las personas integrantes del Patronato ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su cargo les ocasione.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellas personas que actúen de patronos y que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como personas integrantes de Patronato, previa autorización del Protectorado.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean lo más adecuado o convenientes en cada momento.

- Se modifica el **artículo 13 que pasa a ser el 14**, porque con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y su entrada en vigor el 3 de septiembre, se ha adaptado este artículo porque con esta ley todas las personas se reconoce que a las personas no se les puede modificar la capacidad de obrar, hay que proporcionar medidas de apoyo para poder ejercitar la capacidad jurídica, por tanto, una persona con discapacidad intelectual puede estar en el órgano del Patronato y proporcionales los apoyos. Siendo su nueva redacción:

Artículo 14.- Tipos de Patronos (antiguo 13 con mejora de redacción)

Podrán ser Patronos las personas físicas y jurídicas:

1. Las personas físicas que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
 2. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos señalados en el apartado anterior.
 3. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso la persona representada formule por escrito.
 4. Quienes fueren llamados a ejercer esa función debido al cargo que ocupase, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.
- Se modifica el **artículo 15 que pasa a recoger la regulación sobre la aceptación del cargo (facultades del patronato) antes establecida en el artículo 12**, con idéntica redacción.

Artículo 15.- Aceptación del cargo.

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que se hará constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario/a o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación de la secretaria del

órgano de gobierno con el visto bueno de la presidencia y la firma notarialmente legitimada de ambos. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

- El **artículo 16** pasa a recoger las causas de cese, **antes establecidas en el artículo 11**, con idéntica redacción.

- El **artículo 17** establece las **funciones del patronato antes regulada en el artículo 15**, siendo su nueva redacción:

Artículo 17.- Funciones del Patronato

Corresponde al Patronato ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Las personas integrantes del patronato están obligadas a:

- 1. Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y los Estatutos.**
- 2. Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.**
- 3. Mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.**
- 4. Ser ejemplo de conducta en el cumplimiento de los principios, y valores recogidos en estos Estatutos.**

Ejercerán sus funciones de acuerdo con la equidad y las leyes, sometiéndose a la preceptiva intervención del Protectorado cuando así lo dispongan estas últimas, ajustándose a cuanto disponen los presentes Estatutos.

- El **artículo 18** unifica los **artículos 16 y 21, referidos a las atribuciones del patronato**, no afectando al fin fundacional. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 18.- Atribuciones del Patronato

Corresponden al Patronato:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario para cumplir la voluntad de la entidad Fundadora.
2. Ejercer la alta dirección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
3. Establecer las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación.

4. La aprobación de las cuentas anuales, la memoria de actividades, el presupuesto, el plan de actuación, planes estratégicos y promover su cumplimiento.
5. La aprobación de las políticas y códigos y asegurar su cumplimiento.
6. El acuerdo de participación mayoritaria en sociedades.
7. La repudación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones, previa autorización del protectorado.
8. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, previa autorización del protectorado.
9. Aprobar el cambio de denominación o del domicilio de la Fundación.
10. Establecer las reglas para la determinación de las personas beneficiarias de la Fundación.
11. Reconocer la condición de persona beneficiaria a las personas que reúnan los requisitos previstos en el art.10 de estos Estatutos y aceptar las medidas de apoyo prevista en la legislación.
12. Nombrar apoderados generales o especiales.
13. Realizar las delegaciones y apoderamientos que procedan en el marco de las funciones, facultades y competencias legalmente delegables.
14. Nombrar y apoderar a la Dirección-gerencia de la Fundación.
15. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, siempre que estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada para el cumplimiento del fin al que se han de destinar bienes y derechos o sus rentas y frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles o muebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todos ellos con la previa autorización del Protectorado cuando esta sea preceptiva.
16. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
17. Administrar el patrimonio de la Fundación.
18. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
19. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
20. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.
21. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación

- que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
22. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 23. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 24. La fusión o federación con otra u otras Fundaciones.
 25. Y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.
 26. Vigilar, directamente, o por medio de las personas en quien se delegue, la acertada aplicación de las inversiones de la Fundación y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen velando por su adecuación a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
 27. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Sucursales o Agencias, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 28. Cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas y, en general, las que, sin oponerse a las leyes, a la Escritura fundacional y a estos Estatutos, resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

- **El artículo 19** pasa a recoger lo dispuesto en el **anterior artículo 17**, referido a la **regulación complementaria del funcionamiento del patronato**, con idéntica redacción.

Artículo 19.- Ampliación de funciones.

El Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos, ni con la legislación.

- El **artículo 20** pasa a regular la gerencia, antes establecida en el **artículo 18**, añadiéndose las letras g, h, i, para que no puedan ser delegadas además de las anteriores funciones éstas, no alterando al fin fundacional ni la voluntad de la entidad fundadora. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 20.- Delegación de funciones

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a persona física o jurídica.

El Patronato podrá crear en cualquier momento, para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines, órganos subordinados al Patronato, que podrán estar formados tanto por patronos como por personas en quienes no concurra tal condición.

La elección y cese de las personas físicas o jurídicas que constituyan dichos órganos corresponderá al Patronato, a propuesta, de cualquiera de las personas integrantes o de la dirección-gerencia que será designado por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes. Estos órganos desempeñarán la función de desarrollar los programas de actuación aprobados por el Patronato, así como aquellas otras que pueda delegarles con posterioridad.

Su nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

En ningún caso podrán atribuírseles ni delegárseles las facultades atribuidas al Patronato, tales como:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuantías anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Establecimiento de las reglas para la determinación de las personas beneficiarias de la Fundación.
- d) Extinción de la Fundación.
- e) Fusión con otra u otras Asociaciones y Fundaciones.
- f) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.
- g) Actos de constitución de otra persona jurídica.**
- h) El aumento o la disminución de la dotación.**
- i) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas.**

- El **artículo 21** pasa a regular la designación de delegados territoriales, antes establecida en el **artículo 19**, con nueva referencia al articulado. Siendo su nueva redacción:

Artículo 21.- Delegaciones territoriales

El Patronato, en virtud de la facultad que **le otorga el punto 13 del art. 18** de estos Estatutos, podrá también nombrar, de entre sus personas integrantes, delegados territoriales. El Patronato determinará en cada caso las facultades que se les delegarán, siempre con los límites al efecto establecidos en las normas legales por las que se rigen las Fundaciones de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- El **artículo 22** pasa a recoger la regulación de **las sesiones del patronato**, antes recogidas en el **artículo 20**, siendo su nueva redacción:

Artículo 22.- Convocatorias, orden del día y constitución de reuniones

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia, a falta de éste por la Vicepresidencia a iniciativa propia o de un tercio de las personas integrantes del Patronato, con propuesta del orden del día.

Deberá celebrar, al menos dos reuniones al año, teniendo que celebrarse necesariamente uno antes de que transcurra los seis primeros meses de cada ejercicio.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por la Secretaría y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días de antelación. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de las personas integrantes y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente la Secretaría quienes, en caso de no ostentar la condición de Patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior.

En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaría podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Cuando una persona del Patronato tuviera conflicto de intereses en una votación, porque tuviera un interés particular en el asunto, deberá informar a los Patronos y/o Gerencia, pudiendo exponer sus razones para la contratación o el acuerdo y abstenerse de votar en relación con el punto del orden del día de que se trate, restándose su voto del número total para dicho acuerdo, a los efectos de determinar si se da la mayoría de que se trate.

De las reuniones se levantará acta por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Todos los acuerdos recogidos en las actas que se levanten, que serán autorizados por la Presidencia y la Secretaría, se transcribirán al libro de actas del Patronato.

- El **artículo 23**, pasa a regular la **responsabilidad de los patronos**, antes establecida en el **artículo 22**, con idéntica redacción.

- Los **artículos 24 y 25**, que regulan la **presidencia y vicepresidencia** se mantienen con idéntica redacción.

- Se modifican los **artículos 26, 27 y 28**, añadiéndose en dicha redacción la representación de la Fundación, por ausencia de la presidencia y vicepresidencia, pues en ocasiones por motivos laborales no puede representar a la Fundación ni la presidencia ni vicepresidencia y que pueda acudir otra persona que represente al Patronato. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 26.- Funciones de la Secretaría

Corresponde a la **Secretaría** del Patronato:

1. La guarda y custodia de la documentación.
2. Formalizar y suscribir las actas de las reuniones, y certificaciones.
3. Preparar las convocatorias para cada reunión, realizar las citaciones y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno de la presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el patronato.
5. Llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Presidencia o por el Patronato.

6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.
7. **La representación de la Fundación, por ausencia de la presidencia y vicepresidencia.**

Artículo 27.- Funciones de la Tesorería.

Corresponde a la **Tesorería**:

1. Velar por la gestión económica y financiera de la Fundación y ordenará las inversiones.
2. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le sea atribuida.
3. **La representación de la Fundación, por ausencia de la presidencia y vicepresidencia.**

Artículo 28.- Funciones de la Vocalía.

Corresponde a la **Vocalía**:

1. **La representación de la Fundación, por ausencia de la presidencia y vicepresidencia.**
2. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le sea atribuida

Los artículos del Capítulo IV El Gobierno de la Fundación, se unificaron con el Capítulo III Órgano de Gobierno y Representación, pasando el anterior Capítulo V del Régimen Patrimonial pasa a ser el Capítulo IV del Régimen Patrimonial.

- El **artículo 29** pasa a recoger lo dispuesto en el anterior **artículo 28, en referencia al patrimonio de la fundación**, con idéntica redacción.
- El **artículo 30**, recoge la regulación establecida en la anterior redacción del **artículo 29**, referida a los **recursos económicos de la fundación. Siendo su nueva redacción:**

Artículo 30.- Recursos económicos

La dotación fundacional está integrada por todos los bienes y derechos que fueron aportados en el momento de constitución de la Fundación, así como por todos los que hayan sido aportados con tal carácter con posterioridad a aquel momento o lo serán en el futuro, tanto por los fundadores como por terceras personas, o aquellas que el Patronato acuerde adscribir con carácter permanente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de las personas integrantes.

Las rentas de la Fundación podrán provenir de:

1. Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros, y de personas físicas.
2. Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.

3. **Las retribuciones percibidas diferentes al desempeño de las figuras de apoyo establecidas en la ley vigente.**
4. Cualquier otro ingreso lícito.

La fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se consideran rentas e ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional.

Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación o las reservas, según acuerde el Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con lo previsto en la Ley.

El Capítulo VI de la Contabilidad pasa a ser el Capítulo V Contabilidad.

- El **artículo 31** pasa a recoger los **actos de enajenación y gravamen** antes recogidos en el **artículo 30**, con idéntica redacción.
- El **artículo 32** pasa a regular la **aceptación de herencias, legados y donaciones**, antes contenida en el **anterior artículo 31**, sin variación en su redacción.
- El **artículo 33** regula ahora **las actividades empresariales**, establecidas en el **artículo 32**, con igual redacción.
- El **artículo 34**, referido a la **Documentación Contable**, unifica los anteriores **artículos 33, 34 y 35**, mejorando su redacción sustituyendo “consten de modo cierto” por “se refleje la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación”. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 34.- Documentación contable

Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, **en los que se refleje la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación** y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines

fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Estos documentos se aprobarán y se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, informando igualmente a la Entidad fundadora.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, cuando lo exija la normativa vigente.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

- El **artículo 35**, pasa a regular **la contabilidad**, dispuesta en el anterior **artículo 36**, añadiéndose el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, porque es la normativa que afecta.

Además, se añadió las modifique/sustituya y demás disposiciones legales aplicables, sin que contravenga lo establecido en la Ley de Fundaciones Canarias, que no altera el contenido de los Estatutos, solo lo mejora. **Siendo su nueva redacción:**

Artículo 35.- Disposición legal

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el **Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas**, el Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre, por el que se aprueba las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, **a las normativas que las modifique/sustituya y demás disposiciones legales aplicables, sin que contravenga lo establecido en la Ley de Fundaciones Canarias.**

Cuando la Fundación realice directamente actividades mercantiles o industriales se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

El Capítulo VII de la Modificación, Fusión, Federación y Extinción de la Fundación pasa a ser el Capítulo VI Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación.

- El **artículo 36** pasa a unificar los **artículos 37 y 38**, referidos a **la modificación de estatutos**, manteniendo su redacción unificada:

Artículo 36.- Modificación de estatutos

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar el acuerdo de modificación de los Estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de las personas integrantes del Patronato.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad de la entidad fundadora.

Los artículos del Capítulo VIII De la Disolución y Destino del Patrimonio, se unificaron con el Capítulo VI Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación.

- El **artículo 37** pasa regular **la fusión de la Fundación**, antes establecida en el **artículo 39 anterior**, con idéntica redacción.
- El **artículo 38** pasa a regular **la extinción de la Fundación**, antes establecida en el **artículo 40 anterior**, con idéntica redacción.
- El **artículo 39** pasa regular **las causas de extinción**, antes señalada en el **artículo 41 anterior**, con mismo contenido.

El Capítulo IX de las Relaciones con el Protectorado de Fundaciones Canarias pasa a ser el Capítulo VII Relaciones con el Protectorado de Fundaciones Canarias.

Los artículos del Capítulo X del Régimen Jurídico se unificaron con el Capítulo VII Relaciones con el Protectorado de Fundaciones Canarias.

- El **artículo 40** pasa a regular la **Relación con el Protectorado de Fundaciones**, antes recogido en el **artículo 42**, con misma redacción.
- El **artículo 41** pasa a regular la **Inscripción en el Registro de Fundaciones**, antes recogido en el **artículo 43**, sin variar su redacción.

- El **artículo 42** pasa a regular la **Notificación de la Gerencia**, antes recogido en el **artículo 44**, sin variar su redacción.
- El **artículo 43** pasa a establecer una Disposición Adicional, antes señalada en el **artículo 46**, sin variar su redacción.
- Se elimina el **antiguo artículo 45**, referido a la **adquisición de la personalidad tras la inscripción en el Registro**.

TERCERO.- La modificación aprobada no tiene efectos económicos sobre el presupuesto de la Fundación, **por lo que no se entiende necesario un estudio de viabilidad**.

CUARTO.- Se incluye con esta certificación la nueva redacción de los estatutos, con los cambios introducidos:

ESTATUTOS

FUNDACIÓN CANARIA DE APOYOS AL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURIDICA (FUNCAPROSU)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

La Fundación, fundada en 2018, y constituida bajo la denominación Fundación Canaria de Apoyos Tutelares (FUNCAPROSU), pasó a denominarse **Fundación Canaria de Apoyos al Ejercicio de la Capacidad Jurídica (FUNCAPROSU)**.

Artículo 2.- Finalidad.

La Fundación Canaria de Apoyos al Ejercicio de la Capacidad Jurídica (FUNCAPROSU), es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que tiene como finalidad la provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, enfermedad mental y mayores, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- Entidad fundadora

La Asociación de Personas con Discapacidad Intelectual de Las Palmas (APROSU) suscribió la escritura fundacional.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, de acuerdo con las leyes, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar ajustada a derecho, desde el momento de su inscripción.

La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de la entidad Fundadora manifestada en los Estatutos y en la Escritura fundacional y, en especial, por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, así como por la normativa que la desarrolle, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las mismas, establezca el Patronato.

Artículo 5.- Domicilio y ámbito territorial

El domicilio de la Fundación se fija en la calle Málaga nº 1, La Vega de San José, C.P.:35016, Las Palmas de Gran Canaria, España.

Dicho domicilio podrá cambiarse por acuerdo del Patronato, decidiendo en su caso, proceder a la modificación del presente artículo por el procedimiento señalado en el artículo 36 de estos Estatutos.

El ámbito territorial de desarrollo principal de sus actividades es la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6.- Duración

La duración de la actividad de la Fundación será por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 39 de estos estatutos.

CAPITULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Misión

La Fundación tiene la **misión** de apoyar a cada persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, respetando sus derechos, atendiendo a sus voluntades, deseos y preferencias para el desarrollo de su plan de vida, promoviendo su participación como ciudadano de pleno derecho y, contribuyendo a una sociedad más justa, solidaria e inclusiva.

Artículo 8.- Principios y valores

Los **principios y valores** que guiarán todas las actuaciones de la Fundación con el fin de realizar una gestión excelente y, generar y consolidar confianza, son:

1. **Responsabilidad con las personas**, convirtiéndose en el centro de todas las decisiones de la Fundación, promoviendo el desarrollo pleno de la personalidad y desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad, atendiendo a su voluntad, deseos y preferencias, así como a los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo.
2. **Independencia**: El patronato tiene plena libertad para establecer las actividades de la Fundación, con el fin de dar cumplimiento a sus fines y misión.

3. **Buen Gobierno**, velando por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general, y en especial el de naturaleza penal, las políticas, códigos y compromisos asumidos por el Patronato para actuar con debida diligencia.
4. **Mejora continua**, adaptándonos, innovando y transformándonos a los cambios del ecosistema, así como a las necesidades y expectativas de las personas.
5. **Democracia interna**, garantizando la participación y la toma de decisiones, respetando la pluralidad de las mismas.
6. **Ética**, garantizando un comportamiento profesional ético e íntegro, de acuerdo con principios de lealtad y buena fe.
7. **Igualdad**, estableciendo y desarrollando acciones que integren la igualdad de trato y oportunidades, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, raza, religión, discapacidad, edad, orientación sexual, y/o de cualquier otra razón o circunstancia personal o social.
8. **Transparencia**, facilitando información veraz y accesible que muestre la imagen fiel de la Fundación y de las actuaciones con las personas beneficiarias.
9. **Justicia**, velando por la defensa de los derechos y, el respeto a la libre voluntad.
10. **Responsabilidad Social**, implantando medidas de impacto positivo a nivel social, económico y ambiental.

Además, la Fundación asume y hace propios los principios y valores recogidos en el preámbulo y artículo tres de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007.

Artículo 9.- Fines y actividades

La Fundación ejercitará y proporcionará los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad y, respetando la voluntad, deseos y preferencias de cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, enfermedad mental y mayores, beneficiarias de la Fundación.

Las actividades para llevar a cabo los fines son:

- 1.- Proporcionar apoyos a las personas para que, en condiciones de igualdad, puedan ejercer su capacidad jurídica en las áreas definidas en la medida de apoyo (personal - social, económico- patrimonial y/o jurídica), de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad.
- 2.- El desempeño de las medidas de apoyo judicial o voluntarias previstas en las leyes dirigidas a proporcionar los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica.
- 3.- El desempeño de medidas de carácter preventivo a la medida judicial o voluntaria, dirigidas a proporcionar los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica.
- 4.- Promover la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.
- 5.- Colaborar con las Administraciones públicas y privadas dedicadas a proporcionar los apoyos a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, enfermedad mental y mayores, velando por su autonomía, inclusión social y calidad de vida.

- 6.- Informar, asesorar y colaborar con las redes de apoyo de la persona (familias, curadores representativos, profesionales, etc.) sobre la adopción de medidas previstas en las leyes presentes o futuras.
- 7.- Promover todo tipo de investigación, divulgación y sensibilización relativa a los apoyos a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, enfermedad mental y mayores.
- 8.- Promover el voluntariado.
- 9.- Promover la accesibilidad universal.
- 10.- Promover actuaciones de defensa de la igualdad efectiva de las mujeres con necesidad de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica.
- 11.- Dar publicidad suficiente con el fin de que sean conocidos los objetivos y actividades por sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas.
- 12.- Desarrollo de acciones para la difusión del conocimiento y saber hacer de la Fundación a la sociedad en general, por medio de la organización de acciones formativas, jornadas, congresos, semanarios, foros, edición de materiales, etc.
- 13.- Diseñar, ofrecer y gestionar programas de formación para profesionales, familias, voluntariado y otras personas de entidades del sector o cualquier otro colectivo.

Los anteriores fines serán llevados a cabo a través de los instrumentos legales que se consideren más adecuados en cada momento, pudiendo, además, la Fundación realizar cualquier actividad lícita, incluidas las de carácter mercantil.

Artículo 10.- Personas beneficiarias

Para la provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica, se requerirá la condición de persona beneficiaria.

Corresponde exclusivamente al Patronato la determinación de las personas beneficiarias de la Fundación, teniendo que destinarse los fines fundacionales, con carácter genérico, a las personas en las que habrán de concurrir necesariamente alguna de las circunstancias que a continuación se enumeran, sin que puedan alterarse los principios de imparcialidad y no discriminación establecidos en la Ley.

- 1.- Tener diagnosticado una discapacidad intelectual o del desarrollo o, enfermedad mental que afecte al ejercicio de su capacidad jurídica.
- 2.- Tener más de 65 años y, precisar de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica.
- 3.- Que la persona manifieste su voluntad a la provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica por parte de la Fundación.
- 4.- Que no existan familiares, allegados o personas jurídicas que puedan proporcionar los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica.
- 5.- Con carácter preventivo, a la medida judicial o voluntaria, para cuando la red de apoyo de la persona no pueda proporcionarlos.
- 6.- Propuesta judicial o voluntaria para la provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica.
- 7.- Que la Fundación disponga de medios materiales y personales para proporcionar los apoyos y guarda de manera adecuada y responsable.

Que la Fundación disponga de medios materiales y personales para la provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica, ajustado a principios de necesidad y proporcionalidad. Los servicios que preste la Fundación a las personas beneficiarias diferentes a los apoyos al ejercicio de su capacidad jurídica o cualquiera otra figura previa y permitida en la legislación vigente, podrán ser remunerados, siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales.

Artículo 11.- Medios

Para el cumplimiento de la misión y los fines expresados, la Fundación podrá:

1. Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, consultoría, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad, mayores y medidas de apoyos.
2. Promover, facilitar y/o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas beneficiarias y la de su red de apoyo.
3. Establecer alianzas y generar procesos de cooperación con entidades del tercer sector.
4. Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos a fines similares.
5. Establecer alianzas y generar procesos de cooperación de responsabilidad social con empresas y entidades de carácter mercantil.
6. Desarrollar acciones con organizaciones que promueven el bienestar de las personas.
7. Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de nuestros fines.

CAPITULO III **ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Artículo 12.- Representación, gobierno y administración.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato.

Artículo 13.- Nombramiento, composición y duración

El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro personas y un máximo de nueve. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

El Patronato estará compuesto necesariamente por una Presidencia y una Secretaría, pudiéndose designar los cargos de Vicepresidencia y Tesorería.

La duración del mandato de los Patronos será de cuatro años, sin perjuicio de ser objeto de reelección.

Los criterios de designación y sustitución de nuevos patronos es función atribuida al Patronato, por mayoría absoluta, de entre las personas candidatas propuestas por la entidad fundadora.

La Entidad fundadora propondrá al Patronato las personas que cubran las vacantes que se produzcan en el mismo y lo será únicamente por el tiempo de mandato que reste a la persona que sustituya.

En caso de que la Entidad fundadora se extinga, las vacantes serán cubiertas por el propio Patronato a su propia iniciativa, por acuerdo de la mitad más uno de los miembros con cargo vigente en tal momento. Asimismo, podrá, con igual mayoría, decidir la reducción del número de patronos, si cubrir la vacante fuera imposible.

Necesariamente, al menos dos tercios de las personas integrantes del Patronato no pueden estar, en el momento de su nombramiento, desempeñando ningún cargo en la Junta Directiva de la entidad fundadora.

El cargo de la presidencia no podrá recaer en la persona que ostente el cargo de la presidencia de la entidad fundadora.

Para la composición del patronato no pueden coincidir en la misma, más de un miembro de la misma unidad familiar.

Se procurará la representación equilibrada de ambos sexos en la composición del Patronato.

Todas las personas integrantes del Patronato ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su cargo les ocasione.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellas personas que actúen de patronos y que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como personas integrantes de Patronato, previa autorización del Protectorado.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean lo más adecuado o convenientes en cada momento.

Artículo 14.- Tipos de Patronos

Podrán ser Patronos las personas físicas y jurídicas:

1. Las personas físicas que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
2. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos señalados en el apartado anterior.
3. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso la persona representada formule por escrito.
4. Quienes fueren llamados a ejercer esa función debido al cargo que ocupase, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Artículo 15.- Aceptación del cargo.

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que se hará constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario/a o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Será válida la aceptación acreditada mediante certificación de la secretaría del órgano de gobierno con el visto bueno de la presidencia y la firma notarialmente legitimada de ambos. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 16.- Causas de cese.

Las causas del cese de los Patronos en el ejercicio de su cargo tendrán lugar cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- 2.- Por motivos de salud, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3.- Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado como persona integrante del Patronato.
- 4.- Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declara en resolución judicial.
- 5.- Por resolución judicial, derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en la Ley.
- 6.- Por renuncia voluntaria, manifestada en cualquiera de las formas previstas en la ley.
- 7.- Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- 8.- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones propias del cargo de Patrono o manifiesta ineptitud en el ejercicio de sus funciones.
- 9.- Por ausencia de manera reiterada a las reuniones a las que fuera convocada, sin causa justificada.
- 10.- Por acuerdo del Patronato, adoptado por la mitad más uno de las personas integrantes, cuando uno de los integrantes no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación. Tal cese podrá ser propuesto por la entidad fundadora, la Presidencia del Patronato, o por una persona integrante, siempre que se adhiera a la iniciativa dos personas integrantes más.
- 11.- Por disolución, liquidación, quiebra suspensión de pagos o concurso de acreedores.

Artículo 17.- Funciones del Patronato

Corresponde al Patronato ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Las personas integrantes del patronato están obligadas a:

1. Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y los Estatutos.
2. Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.
3. Mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
4. Ser ejemplo de conducta en el cumplimiento de los principios, y valores recogidos en estos Estatutos.

Ejercerán sus funciones de acuerdo con la equidad y las leyes, sometiéndose a la preceptiva intervención del Protectorado cuando así lo dispongan estas últimas, ajustándose a cuanto disponen los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Atribuciones del Patronato.

Corresponden al Patronato:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario para cumplir la voluntad de la entidad Fundadora.
2. Ejercer la alta dirección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
3. Establecer las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación.
4. La aprobación de las cuentas anuales, la memoria de actividades, el presupuesto, el plan de actuación, planes estratégicos y promover su cumplimiento.
5. La aprobación de las políticas y códigos y asegurar su cumplimiento.
6. El acuerdo de participación mayoritaria en sociedades.
7. La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones, previa autorización del protectorado.
8. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, previa autorización del protectorado.
9. Aprobar el cambio de denominación o del domicilio de la Fundación.
10. Establecer las reglas para la determinación de las personas beneficiarias de la Fundación.
11. Reconocer la condición de persona beneficiaria a las personas que reúnan los requisitos previstos en el art.10 de estos Estatutos y aceptar las medidas de apoyo prevista en la legislación.
12. Nombrar apoderados generales o especiales.

13. Realizar las delegaciones y apoderamientos que procedan en el marco de las funciones, facultades y competencias legalmente delegables.
14. Nombrar y apoderar a la Dirección-gerencia de la Fundación.
15. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, siempre que estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada para el cumplimiento del fin al que se han de destinar bienes y derechos o sus rentas y frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles o muebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todos ellos con la previa autorización del Protectorado cuando esta sea preceptiva.
16. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
17. Administrar el patrimonio de la Fundación.
18. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
19. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
20. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.
21. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
22. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
23. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
24. La fusión o federación con otra u otras Fundaciones.
25. Y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.
26. Vigilar, directamente, o por medio de las personas en quien se delegue, la acertada aplicación de las inversiones de la Fundación y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen velando por su adecuación a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
27. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Sucursales o Agencias, personas jurí-

dicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

28. Cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas y, en general, las que, sin oponerse a las leyes, a la Escritura fundacional y a estos Estatutos, resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 19.- Ampliación de funciones

El Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos, ni con la legislación.

Artículo 20.- Delegación de funciones

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a persona física o jurídica.

El Patronato podrá crear en cualquier momento, para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines, órganos subordinados al Patronato, que podrán estar formados tanto por patronos como por personas en quienes no concurra tal condición.

La elección y cese de las personas físicas o jurídicas que constituyan dichos órganos corresponderá al Patronato, a propuesta, de cualquiera de las personas integrantes o de la dirección-gerencia que será designado por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes. Estos órganos desempeñarán la función de desarrollar los programas de actuación aprobados por el Patronato, así como aquellas otras que pueda delegarles con posterioridad.

Su nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

En ningún caso podrán atribuírseles ni delegárseles las facultades atribuidas al Patronato, tales como:

- a) Interpretación y modificación de los Estatus.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuantas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Establecimiento de las reglas para la determinación de las personas beneficiarias de la Fundación.
- d) Extinción de la Fundación.
- e) Fusión con otra u otras Asociaciones y Fundaciones.
- f) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.
- g) Actos de constitución de otra persona jurídica.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas.

Artículo 21.- Delegaciones territoriales

El Patronato, en virtud de la facultad que le otorga el punto 13 del art. 18 de estos Estatutos, podrá también nombrar, de entre sus personas integrantes, delegados territoriales. El Patronato determinará en cada caso las facultades que se les delegarán, siempre con los límites al efecto establecidos en las normas legales por las que se rigen las Fundaciones de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 22.- Convocatorias, orden del día y constitución de reuniones

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia, a falta de éste por la Vicepresidencia a iniciativa propia o de un tercio de las personas integrantes del Patronato, con propuesta del orden del día.

Deberá celebrar, al menos dos reuniones al año, teniendo que celebrarse necesariamente uno antes de que transcurra los seis primeros meses de cada ejercicio.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por la Secretaría y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días de antelación. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de las personas integrantes y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente la Secretaría quienes, en caso de no ostentar la condición de Patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior.

En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaría podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Cuando una persona del Patronato tuviera conflicto de intereses en una votación, porque tuviera un interés particular en el asunto, deberá informar a los Patronos y/o Gerencia, pudiendo exponer sus razones para la contratación o el acuerdo y abstenerse de votar en relación con el punto del orden del día de que se trate, restándose su voto del número total para dicho acuerdo, a los efectos de determinar si se da la mayoría de que se trate.

De las reuniones se levantará acta por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Todos los acuerdos recogidos en las actas que se levanten, que serán autorizados por la Presidencia y la Secretaría, se transcribirán al libro de actas del Patronato.

Artículo 23.- Responsabilidad de los Patronos

Los Patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos, se opusieron expresamente.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

1. Por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados.
2. Por el Protectorado de Fundaciones Canarias.
3. Por la entidad fundadora, cuando la actuación de las personas integrantes del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 24.- Funciones de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia del Patronato las siguientes facultades:

- 1.- La representación de la Fundación.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- 3.- Convocar, fijar el orden del día, presidir las reuniones del Patronato.
- 4.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- 5.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- 6.- Formular las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- 7.- Ordenar los gastos propios de la Fundación dentro de los presupuestos aprobados.
- 8.- Tomar medidas de urgencia en aquellos hechos y actos que así lo requieran, debiendo dar inmediatamente cuenta al Patronato para su ratificación, en su caso, y lo más tarde, en la primera sesión que éste celebre.
- 9.- Realizar y autorizar a la persona que ostenten la Secretaría y la Tesorería a extracciones de cantidades necesarias de la cuenta o cuentas abiertas a nombre de la Fundación, bastando para ello dos firmas mancomunadas de las tres autorizadas.
- 10.- Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le sea atribuida.

Artículo 25.- Funciones de la Vicepresidencia

Corresponde a la **Vicepresidencia** sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, y aquellas otras que expresamente se le deleguen o encomienden por el Patronato.

Artículo 26.- Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la **Secretaría** del Patronato:

1. La guarda y custodia de la documentación.
2. Formalizar y suscribir las actas de las reuniones, y certificaciones.
3. Preparar las convocatorias para cada reunión, realizar las citaciones y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno de la presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el patronato.
5. Llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Presidencia o por el Patronato.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.
7. La representación de la Fundación, por ausencia de la presidencia y vicepresidencia.

Artículo 27.- Funciones de la Tesorería.

Corresponde a la **Tesorería**:

1. Velar por la gestión económica y financiera de la Fundación y ordenará las inversiones.
2. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le sea atribuida.
3. La representación de la Fundación, por ausencia de la presidencia y vicepresidencia.

Artículo 28.- Funciones de la Vocalía.

Corresponde a la **Vocalía**:

1. La representación de la Fundación, por ausencia de la presidencia y vicepresidencia.
2. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le sea atribuida.

CAPITULO IV **RÉGIMEN PATRIMONIAL**

Artículo 29.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, obligándose el Patronato a realizar las actuaciones que procedan para que todos los elementos patrimoniales de la Fundación figuren a su nombre en los registros públicos que corresponda según naturaleza y que deberán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 30.- Recursos económicos

La dotación fundacional está integrada por todos los bienes y derechos que fueron aportados en el momento de constitución de la Fundación, así como por todos los que hayan sido

aportados con tal carácter con posteridad a aquel momento o lo serán en el futuro, tanto por los fundadores como por terceras personas, o aquellas que el Patronato acuerde adscribir con carácter permanente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de las personas integrantes.

Las rentas de la Fundación podrán provenir de:

1. Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros, y de personas físicas.
2. Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.
3. Las retribuciones percibidas diferentes al desempeño de las figuras de apoyo establecidas en la ley vigente.
4. Cualquier otro ingreso lícito.

La fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se consideran rentas e ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional.

Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación o las reservas, según acuerde el Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Artículo 31.- Enajenación y gravamen

Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos treinta días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

1. Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
2. Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

Artículo 32.- Aceptación de herencias, legados y donaciones

La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

Artículo 33.- Actividades empresariales

La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales.

La fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

CAPITULO V **CONTABILIDAD**

Artículo 34.- Documentación contable

Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se refleje la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Estos documentos se aprobarán y se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, informando igualmente a la Entidad fundadora.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, cuando lo exija la normativa vigente.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Artículo 35.- Disposición legal

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, el Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre, por el que se aprueba las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, e a las normativas que las modifique/sustituya y demás disposiciones legales aplicables, sin que contravenga lo establecido en la Ley de Fundaciones Canarias.

Cuando la Fundación realice directamente actividades mercantiles o industriales se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

CAPITULO VI **MODIFICACIÓN, FUSIÓN** **Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 36.- Modificación de estatutos

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar el acuerdo de modificación de los Estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de las personas integrantes del Patronato.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad de la entidad fundadora.

Artículo 37.- Fusión de la Fundación

Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras existentes con el voto favorable de, al menos dos tercios de las personas integrantes del Patronato.

La fusión y la federación requerirá acuerdo motivado del patronato, y el consentimiento de la entidad fundadora y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizará en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 38.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no puede cumplir, en la forma prevista en estos Estatutos, los fines para los cuales ha sido constituida o cualquiera otro de los previstos en las normas legales por las que se rigen las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Canarias.

En tales casos, el Patronato lo acordara por mayoría cualificada de dos tercios de las personas integrantes, precisando en su caso la ratificación del Protectorado o resolución judicial motivada, determinando la apertura del procedimiento de liquidación que se realizara necesariamente por el propio Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos de la resultante liquidación se destinaran en su totalidad a la entidad fundadora y en caso que ésta haya desaparecido, se destinará a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas, que persigan fines de interés general dedicadas al desempeño de las figuras previstas en la Ley dirigidas a proporcionar los apoyos y las salvaguardas necesarias a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, enfermedad mental y mayores y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias a los efectos previstos en la Ley.

El Patronato viene obligado a comunicar la disolución, liquidación y destino de los recursos económicos a la Entidad fundadora, así como el cumplimiento de las demás obligaciones legales estatutarias y fundacionales, conducentes a la extinción de la Fundación.

Artículo 39.- Causas de extinción

La Fundación se extinguirá:

1. Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
2. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
3. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en La Ley.
4. Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
5. Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto del apartado a) la fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos contemplados en los apartados b), y c) y del artículo anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

CAPÍTULO VII
RELACIONES CON EL
PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

Artículo 40.- Relación con el Protectorado de Fundaciones Canarias

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por la entidad fundadora y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

El protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 41.-Inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

Artículo 42.- Notificación al Protectorado de Fundaciones Canarias

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la dirección-gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

Artículo 43.- Disposición adicional

Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad de la entidad fundadora que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho.

Y para que conste ante el Protectorado de Fundaciones, firmo la presente a fecha 28 de Junio de 2022.

SECRETARÍA

V.B. PRESIDENCIA